



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Subsecretaría de Comercio Exterior  
Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia  
Dirección General de Normas**

**Oficio No. DGN.191.02.2022.1678**

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022

**Horacio Duarte Olivares**

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Presente**

**Asunto:** Cumplimiento de la NOM-093-SCFI-2020

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; I, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19 inciso a), 11, 12, fracción IV, 32, fracciones VII y XI, 36 fracciones I, XVI y XXI, 37 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, informan lo siguiente:

**PRIMERO.** Se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana *NOM-093-SCFI-2020, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce* publicada el 25 de noviembre de 2021 la cual cancela a la NOM-093-SCFI-1994, y entró en vigor el 24 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** Que mediante consulta realizada el 23 de mayo de 2022, vía correo electrónico, la entidad de acreditación correspondiente informó que no se cuenta con organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados para evaluar la conformidad en dicha NOM.

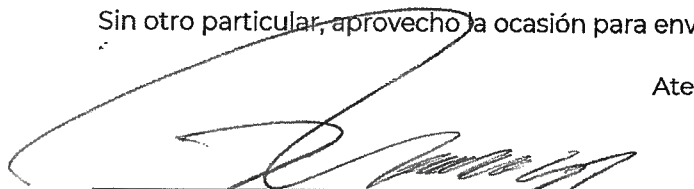
En ese sentido, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

**TERCERO.** Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de NOMs) se encuentra la referencia a la NOM-093-SCFI-1994, la cual fue cancelada con la entrada en vigor de la NOM-093-SCFI-2020, por lo cual próximamente se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al Anexo de NOMs para sustituir dicha referencia.

Por lo anterior y con el fin de brindar certeza jurídica, esta Secretaría de Economía solicita atentamente a esa autoridad aduanera, que en tanto no existan Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, para evaluar la conformidad de la NOM-093-SCFI-2020 y, se modifique el Anexo de NOMs con la referencia a dicha NOM, para efectos de importación de las "válvulas de relevo de presión", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-093-SCFI-1994 y NOM-093-SCFI-2020, en el punto de entrada al país.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Raúl Romero Anaya**  
Coordinador de la Infraestructura de la  
Calidad

  
**Dora Clelia Rodríguez Romero**  
Directora General de Facilitación Comercial y  
de Comercio Exterior

CCP.- Raquel Buenrostro Sánchez. - Jefa del Servicio de Administración Tributaria. - Para su conocimiento.  
Humberto Mayans Armida. - Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.  
Leonardo Contreras Gómez. - Director General Jurídico de la ANAM. - Mismo fin.  
Alt. Ret. Felipe Solano Armenta. - Director General de Operación Aduanera de la ANAM. - Mismo fin.  
Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. - Mismo fin.  
Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.  
VVA/EMZ



